



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	JENNY LUCILA TORRADO CARRASCAL.
APODERADO	DR. FREDY QUINTERO JAIMES
DEMANDADO	GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2016 – 000232 – 00

Como quiera que mediante providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) resuelta por la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Cúcuta (N de S) nulito todo lo actuado, a desde el auto proferido el diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) inclusive, salvo las pruebas obrantes en la actuación.

Encaminándonos en este orden, se observa que el apoderado de la parte demandante realizo el emplazamiento de la señora GLORIA CECILIA AREVALO ANGARITA Y MARIBEL SOFIA ECHEVERRIA DE LA HOZ, publicada el día veintitrés (23) de septiembre del año en curso en edición impresa y en la página Web del Diario la Opinión con código de aviso 1520562 por el termino de quince (15) días hábiles, como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso.

Se dispone a nombrar Curador Ad- litem de MARIBEL SOFIA ECHEVERRIA DE LA HOZ y de los herederos Indeterminados del Causante LUIS ELIECER GARCIA GONZALEZ al abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO.

Notifíquesele la designación y concédasele el termino de diez (10) días para que se posesione y conteste la demanda.

Como se conoce la dirección de la señora MARIBEL ECHEVERRIA DE LA HOZ, a través de memorial allegado a este despacho, póngase en conocimiento en conocimiento tal información, para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFICACION: Hoy, notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f802db504c1152cbac143d0fb9d68b4830bb1437b0dd82e67e88a2
5c3cb446c4

Documento generado en 28/10/2021 10:34:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARATIVO
DEMANDANTE.	EDDY JOJANA PALLARES GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA.
DEMANDADO	ANA ESTHER BALLESTEROS Y OTROS.
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2017- 00282- 00

Como quiera que la apoderada de la parte demandada, en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado ante la secretaria de este Despacho solicita la terminación del proceso por pago de la suma total acordada en audiencia de fecha ocho (8) de Septiembre del año en curso (fol. 199), se dispondrá dar por terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso DECLARATIVO adelantado por EDDY JOHANA PALLARES GARCIA contra ANA ESTHER BALLESTEROS VELASQUEZ, por pago total de Lo pactado en audiencia de ocho (8) d mayo de dos mil veintiuno (2021) (fol. 199)

SEGUNDO: Archívense las presentes diligencias.

TERCERO: Ordénese levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>100</u> DE HOY <u>29 DE OCTUBRE DE 2021.</u> La secretaria,  MARIA EUGENIA SALAZAR SECRETARIA AD HOC
--

Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
d10e0697f1855e40fe6202dc6660eacf5cf8e8055b7c1d7e4a7e5a756262d0b3

Documento generado en 28/10/2021 10:34:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	SONIA RODRIGUEZ GAONA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ VELASQUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00030- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante en el proceso de la referencia, el memorial allegado de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), por ORTOMEDICOS DEL LLANO. Comuníquese a las partes

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6978dba2e21a5403c5cc9b083c4e2f3a34c352b167d15ff84c12a9ac73353c0f

Documento generado en 28/10/2021 10:34:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE.	MARIA SIERRA RAMIREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ALEXI VEGA PEREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2019- 00341 - 00

Requerir por segunda vez a la defensora de Familia, LAURA CONSUELO OTERO MOTTA para que cumpla con lo requerido en el auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) esto es que:

“Allegue en el término de diez (10) días allegue a este Despacho copia auténtica del resultado de la prueba de ADN practicada a MARIA SIERRA RAMIREZ, ALEXI VEGA PEREZ Y ALEXI MAURICIO (MENOR DE EDAD) e identificada con el ADN 160 1000708”.

Ofíciense en tal sentido y anéxese copia de la comunicación recibida por la Coordinadora del ICBF del Centro Zonal de Aguachica.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuente

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1bf569f0298f48c931aae84ba985c2ecd31e3cf8eec2c10f58f5def53d8332

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 28/10/2021 10:34:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	LIGIA KARINA JACOME
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE MARIA GALVIS
DEMANDADO	JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00138- 00

Estudiado el expediente de referencia y observando que por error involuntario en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho omitió levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia, por lo tanto, procede a darle cumplimiento al levantamiento de las medidas decretadas y que fueron ordenadas en auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante los oficios nro.1498,1494,1487,1488,1489,14901491,1492 y 1493.

Materializado el levantamiento de la medida anteriormente mencionadas, por la secretaria del Despacho se dispondrá archivar el presente proceso.

Ofíciase por secretaria

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

47895e069238e992cb90a7136ddf30141670d4131e4b14da815733817811f12a

Documento generado en 28/10/2021 10:34:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRIVACION DE LA PATRICA POTESTAD
DEMANDANTE	NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	DIOSENIR LEIDA VERA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00023 – 00

Como quiera que en audiencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021), este Despacho nulito lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda proferido el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En dicha actuación se solicita oficiosamente a la parte demandante a cumplir lo preceptuado en el artículo 61 del Código Civil y como se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIR la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representante legal de la menor ROXY ALEJANDRA LEIDA CARRILLO y por intermedio de apoderado judicial y en contra del señor DIOSENIR LEIDA VERA, también mayor de edad y cuya residencia y lugar de trabajo se desconocen, así como también se desconoce correo electrónico alguno y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I. Art. 22 numeral 4° del C.G.P y por lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

Tercero: EMPLÁCESE al demandado DIOSENIR LEIDA VERA, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 1564 de 2012 y para cuyo efecto se dispone que el emplazamiento se realice de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de fecha junio 4 de 2020.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Cuarto: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA como apoderado judicial de la demandante señora NINI JOJANA CARRILLO CARRILLO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

NOTIFICACION: Hoy, notifique personalmente el contenido del auto anterior al Defensor (a) de Familia de la ciudad, quien impuesto firma.

DEFENSOR (A) DE FAMILIA

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce674fae66f7a30670929507f66b83b8136eec14eb818e6d0885b79e10a34ff

Documento generado en 28/10/2021 10:34:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA ORTIZ GUERRERO
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YIMY ORTIZ GUERRERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00067– 00

En escrito que antecede y que obra al folio 21 del expediente, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que DESISTE de la presente acción y como dicha manifestación se ajusta a los parámetros legales del artículo 314 del Código General del Proceso se accederá a ella y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la presente acción, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación y una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5e4ea091fb009bc11b61507813c470443da6941636222681d3f4585d9fa7aa

Documento generado en 28/10/2021 10:34:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS
APODERADO DE LA DTE	DRA.CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00102- 00

Revisado el proceso de referencia este Despacho por error involuntario en auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021) omitió tener notificado por conducta concluyente al demandado Alexander Guerrero Gonzales, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al art. 301 del Código General del Proceso, por lo anterior, se dispondrá adicionar a dicho auto la notificación por conducta concluyente y se dispone correrle traslado de la demanda y sus anexos para su respectiva contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado Alexander Guerrero Gonzales, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda, la cual empezara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, corriendo traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, indicado en el memorial de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47429f5628b2730d6e1e7efaa7fcafc22ee4b457cb9601f4e5a6bd21348d3fc7

Documento generado en 28/10/2021 10:34:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE.	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA
APODERADO DE LA DTE	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS, KELLY JOHANA DURAN PINEDA Y ANGELICA BENCARDINO TRILLOS.
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-00120-00

En atención al memorial de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico de este Despacho, dispone este juzgado tener notificada por conducta concluyente y tener por contesta la presenta demanda por Angelica Bencardino Trillos, quien es la abuela paterna del menor de edad M.B.D.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a Angelica Bencardillo Trillos, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial por Angelica Bencardino Trillos.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Catalina Sarmiento Trigos como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,

JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86521bc03974dc298f981942efcf13ad361f4ca88acadb76037ba16e93321ef2

Documento generado en 28/10/2021 10:34:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE.	RUBIEL DARIO CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DRA.SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
DEMANDADO	NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ
RADICADO.	54 -498- 31-84- 001 -2021- 00152- 00

En atención al memorial de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico de este Despacho, dispone este juzgado tener notificada por conducta concluyente y tener por contestada la demanda del proceso de referencia por la demandada Nidia Portillo Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a Nidia Portillo Rodríguez, conforme al art. 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial por Nidia Portillo Rodríguez.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Sandra Carolina Acevedo Mota, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

726fe2032dc182a950e4f274e29dd1b400b1627f2a9e5f20edc0a0655e521fcc

Documento generado en 28/10/2021 10:34:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICOS
DEMANDANTE.	JOSE RAMON RANGEL SANDOVAL
APODERADO	DR. DIOSEMIRO BAUTISTA ASCANIO
DEMANDADO	YOLANDA BAYONA ANGARITA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00183- 00

Mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señalaron los defectos que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva corrección y aunque mediante memorial de fecha veinticinco (25) de octubre allegaron a través del correo electrónico de este Despacho la respectiva enmienda, la misma no será tenida en cuenta ,pues, no fue subsanada dentro del término legal concedido, por lo anterior, este juzgado procederá a rechazarla, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: Por la secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores de este Despacho.

TERCERO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

CUARTO: ARCHIVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
224b7d7314cf0656f84cdf8c814b3121f2505757c5cee68997982f4758fe1e80

Documento generado en 28/10/2021 10:34:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la solicitud de medidas cautelares en la demanda de reconvención. Provea.

Octubre, veintiocho (28) de Octubre del dos mil Veintiuno (2021).

JOHNNY QUINTERO POSADA
Secretario

Ocaña, veintiocho (28) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	BARBARA BACCA TORRADO
APODERADO DEL DTE	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	WILSON LAZARO TRILLOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00187-00

Estudiada la solicitud de medidas cautelares, se tiene que es procedente autorizar la residencia separada de los cónyuges de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 598 del C. G. de. P.

En la medida cautelar nominada del numeral 2 debe señalar si solicita el embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 270-37997 o la inscripción de la presente demanda del folio de matricula inmobiliaria anteriormente mencionada.

En cuanto a las demás medidas cautelares innominadas se negará debido a que son improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges, BARBARA BACCA TORRADO Y WILSON LAZARO TRILLOS.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante en el presente proceso para que aclare si solicita el embargo inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 270-37997 o la



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

inscripción de la presente demanda del folio de matrícula inmobiliaria anteriormente mencionada.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Conforme a lo ordenado, líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba5fca12de54f0d016b7184af46c6d9e617d5d8d6409cf788113b40ad52aac1b

Documento generado en 28/10/2021 10:34:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	BARBARA BACCA TORRADO
APODERADO DEL DTE	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	WILSON LAZARO TRILLOS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00187- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Barbara Bacca Torrado en contra de Wilson Lázaro Trillos, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: RECONOCER al abogado Dr. Henry Joan Peñaranda Guerrero, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

597caac2b7f57b94852bb1b5b527b1aa66ef9c210bf00d0ce69cb7ba48fb77a6

Documento generado en 28/10/2021 10:34:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIOVRCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA
APODERADO DEL DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ URDANETA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00191- 00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio, instaurada a través de apoderado judicial por Beatriz Elena Rodríguez Chinchilla en contra de José Manuel Pérez Urdaneta, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado José Manuel Pérez Urdaneta de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: Requerir al demandado José Manuel Pérez Urdaneta, para que cuándo conteste la demanda de referencia, adjunte su respectivo registro civil de nacimiento.

SEXTO: RECONOCER al abogado Eduardo Enrique Sánchez Herrera, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

El Juez

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da1613f7d5c29f358c11bda7c9376a9b6c08926b053d379de2a73c3f0428378

Documento generado en 28/10/2021 10:35:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADA	HORTENCIA RICO QUINTERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00202– 00

A este Despacho correspondió por reparto la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por el señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino del municipio de El Carmen (N.S), en contra de la señora HORTENCIA RICO QUINTERO, también mayor de edad y vecina del mismo municipio de El Carmen (N.S), padres de los menores J. D.T.R y A.L.T.R, estando pendiente de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y sería del caso realizar el estudio de la demanda si no se suscitara en este asunto la causal de RECHAZO por falta de competencia, según las siguientes consideraciones:

El artículo 17 del Código General del Proceso, asigna la competencia de los jueces civiles municipales:

“ART. 17 **Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.** Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1.
2.
3.
4.
5.
6. De los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.
7.

Pues bien, observada la norma antes transcrita, debemos concluir, sin mayor esfuerzo, que como los menores residen con su madre en el municipio de El Carmen (N.S), y por tratarse de un proceso de única instancia atribuido a los jueces de Familia y como en el mencionado municipio donde residen los menores no existe Juez de esta categoría, este Despacho judicial resulta incompetente para conocer de esta acción, siendo entonces el Juez Promiscuo Municipal de la citada localidad el competente, y conforme a ello debe declararse la incompetencia para conocer del asunto, ordenar su rechazo y disponer el envío de las diligencias al Juez competente que no es otro que el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de El Carmen (N:S).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

PRIMERO: DECLARARSE este Juzgado sin competencia para conocer de este asunto, según la motivación precedentes.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS, promovida por el señor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino del municipio de El Carmen (N.S), en contra de la señora HORTENCIA RICO QUINTERO, también mayor de edad y vecina igualmente del municipio de El Carmen (N.S), y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

TERCERO: ORDENAR el envío de estas diligencias al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de El Carmen (N.S), dejando constancia de su salida y cancelando definitivamente su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

El Juez

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 100 DE HOY 29 DE OCTUBRE DE 2021.
Secretario,


JOHNNY QUINTERO POSADA
SECRETARIO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae9b79b5ca5dc4cc33750e674cac25c5df0349cc7313e2728e810631c5e5ad9**

Documento generado en 28/10/2021 10:35:13 p. m.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>